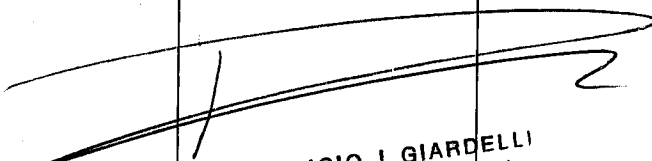


Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 1403

Buenos Aires, - 9 NOV 2005

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 9 / 11 / 05

PATRICIO J. GIARDELLI SECRETARIO LETRADO (Int.) DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

VISTO Y CONSIDERANDO

Que con fecha 22 de febrero del corriente año, la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió en los autos caratulados "*Recurso de hecho deducido por el Defensor Oficial de Nancy Noemí Méndez en la causa n° 862, Méndez Nancy s/ homicidio atenuado*" (M. 447. XXXIX) hacer lugar a la queja y por lo tanto declarar procedente el recurso extraordinario presentado por la Defensa Oficial, dejando sin efecto la sentencia dictada por la Sala III de la Cámara Nacional de Casación Penal que había declarado la nulidad del fallo dictado por el Tribunal Oral en lo Criminal n° 7 de la Capital Federal, en cuanto había resuelto declarar la inconstitucionalidad del cómputo diferenciado de la pena de reclusión, por resultar un mecanismo de composición de la prisión preventiva irracional frente a las sucesivas leyes de ejecución de la pena que establecieron la equiparación de las penas privativas de libertad en cuanto a su modo de cumplimiento (Ley 24.660).

Que la trascendencia institucional del referido fallo torna necesario que, además de su difusión entre los Defensores Públicos Oficiales, se adopten, desde el ejercicio de la superintendencia técnica, criterios uniformes de actuación que permitan extender su aplicación y efectos a todas aquellas personas que se encuentren cumpliendo penas de reclusión.

USO OFICIAL

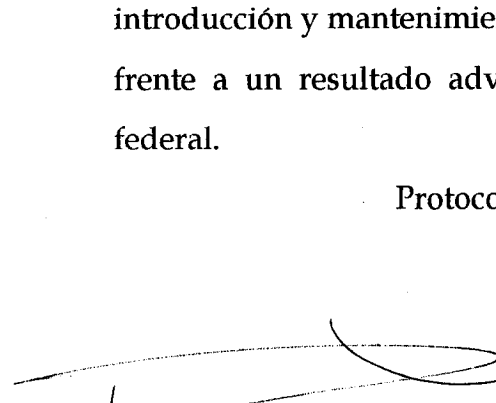
Que en tal sentido corresponde instruir a los Señores Defensores Públicos Oficiales para que, en el ámbito de sus respectivas competencias funcionales, y respetando siempre la independencia técnica en la selección de la mejor estrategia del caso, arbitren los medios necesarios para que, de conformidad con lo establecido en el art. 493 del CPP. insten las modificaciones de aquellos cálculos de pena que establezcan diferencias en la imputación de la prisión preventiva a la pena de reclusión, debiendo, en todo caso, requerir la declaración de inconstitucionalidad del cómputo diferenciado dispuesto por el Art. 24 del Código Penal y asegurar la oportuna introducción y mantenimiento de la cuestión federal, a los efectos de asegurar frente a un resultado adverso, la eventual vía del recurso extraordinario federal.

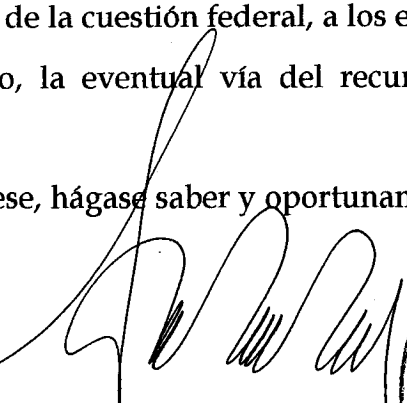
Que en virtud de lo dispuesto por los artículos 11 y 51 inciso m) de la Ley 24.946 y en mi carácter de Defensora General Sustituta,

RESUELVO:

I. INSTAR a la totalidad de los Señores Defensores Públicos Oficiales para que, en el ámbito de sus respectivas competencias funcionales, y respetando siempre la independencia técnica en la selección de la mejor estrategia del caso, arbitren los medios necesarios para que, de conformidad con lo establecido en el art. 493 del CPP. insten las modificaciones de aquellos cálculos de pena que establezcan diferencias en la imputación de la prisión preventiva a la pena de reclusión, debiendo, en todo caso, requerir la declaración de inconstitucionalidad del cómputo diferenciado dispuesto por el Art. 24 del Código Penal y asegurar la oportuna introducción y mantenimiento de la cuestión federal, a los efectos de asegurar frente a un resultado adverso, la eventual vía del recurso extraordinario federal.

Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.


PATRICIA J. GIARDELLI
SECRETARIO LETRADO (Int.)
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION


STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL SUSTITUTA

